

**SANTA FE**, "Cuna de la Constitución Nacional". 20 MAR 2018**VISTO:**

El expediente N° 13301-0284741-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 13750 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el citado artículo establece la reducción de la alícuota para los contribuyentes que vean incrementada su carga tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de alícuotas establecidas en los acápites III), IV) y V) del Artículo 14 de la Ley 13750 modificatorio del inciso d) del Artículo 7 de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias);

Que dicha reducción será hasta el valor que permita no incrementar su carga tributaria, con la limitación que la alícuota resultante para la actividad respectiva, no podrá ser inferior a la vigente en la Provincia para diciembre de 2017;

Que los acápites mencionados refieren a las actividades industriales en general, así como la transformación de cereales y oleaginosas y aquellas actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas;

Que a los fines del cálculo de dicha reducción, no serán computados los incrementos de alícuotas que puedan haber sido establecidos para el año 2018 en las restantes jurisdicciones;

Que se determina como carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones, a la suma de los impuestos determinados que hubieran resultado para todo el año 2017, considerando a los efectos de dicho cálculo las alícuotas que aplicara cada jurisdicción durante el año citado para los contribuyentes locales en la respectiva actividad;

Que la reducción de alícuotas deberá ser solicitada a la Administración Provincial de Impuestos;

Que por lo tanto resulta necesario establecer un procedimiento administrativo a través del cual se establecerán las condiciones para solicitar la aludida reducción de alícuotas;



Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 de la Ley 13750 y por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General de Técnica y Jurídica del Organismo ha emitido el Dictamen N° 077/2018 de fs. 28, no encontrando observaciones de orden técnico que formular;

POR ELLO:

### EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** A los fines de la solicitud del beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos del artículo 25 de la Ley N° 13750, los contribuyentes interesados deberán presentar ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Provincial de Impuestos, sita en Avda. Presidente Illia N° 1151 -entrepiso- de la ciudad de Santa Fe, los siguientes antecedentes y documentación, con la que se formará expediente:

1.- Formulario N° 1278 - Solicitud de Reducción de Alícuota Artículo 25 Ley 13750 y sus Anexos I, II y III que se aprueban como Anexo 1 y forman parte de la presente, debidamente completados y conformados con:

- 1.a) firma certificada,
- 1.b) Acreditación de la personería del firmante,
- 1.c) Pago de la tasa retributiva de servicios.

2.- Declaraciones Juradas Anuales exigibles de los últimos tres períodos fiscales.

3.- Balance y/o Estados Contables de los últimos tres ejercicios económicos cerrados al momento de la solicitud.

4.- Nota detallando la o las alícuota/s y normativa tributaria que aplican los contribuyentes locales para las actividades industriales en las distintas jurisdicciones donde desarrollan las mismas y que son informadas en los anexos I y II del Formulario 1278.

**ARTÍCULO 2º:** En caso que la solicitud sea presentada omitiendo total o parcialmente la documentación requerida, el plazo previsto en el artículo 25 de la Ley 13750 quedará suspendido hasta tanto se subsane dicha situación.

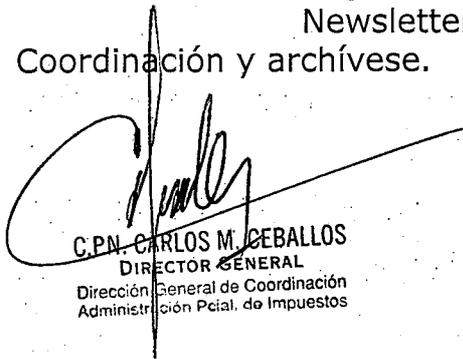
Si fuera necesario requerir documentación adicional o información complementaria, el plazo señalado se suspenderá hasta que sea cumplimentado por el interesado.

**ARTÍCULO 3º:** Para completar el Formulario 1278 y sus Anexos I, II y III, se deberá seguir el procedimiento dispuesto en el Anexo 2 de la presente resolución, el cual forma parte de la misma.

**API**ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa FeRESOLUCION N° **008 / 18 GRAL**

**ARTÍCULO 4º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de impuestos







**INGRESOS BRUTOS**

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA  
ARTÍCULO 25 LEY Nº 13.750  
ANEXO III



Provincia de Santa Fe

RAZÓN SOCIAL / NOMBRE Y APELLIDO

Nº DE CUIT

ALÍCUOTA REDUCIDA PARA JURISDICCIÓN SANTA FE

IMPUESTO DETERMINADO 2017 CON ALÍCUOTA LOCAL	TOTAL COLUMNA DEL ANEXO I	- 1 -
IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA GARANTIZAR NO INCREMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA TOTAL	TOTAL COLUMNA 6 DEL ANEXO II SIN CONSIDERAR JURISDICCIÓN SANTA FE	- 2 -
IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE	DIFERENCIA IMPUESTO DETERMINADO 2017 RESPECTO 2018	(1 - 2) = 3
IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE	Importe 3)	ALÍCUOTA SANTA FE PARA EQUIPARAR LA CARGA TRIBUTARIA 2017 (*)
BASE IMPONIBLE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA SANTA FE EN EL AÑO 2017	Importe del Anexo I Columna 2 sólo Santa Fe	

Completar según lo dispuesto en el anexo 2 de la Resolución General Nº

(\*) En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la vigente en diciembre 2017 para la actividad respectiva (Art. 25 – Ley Nº 13.750)

Firma y Aclaración

**ANEXO 2**  
**SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS**  
**ARTÍCULO 25 DE LA LEY 13750**

Mediante el presente anexo se fijan las pautas que deberán contemplar los contribuyentes y/o responsables que soliciten la reducción de alícuotas en los términos del Artículo 25 de la Ley 13750.

Se deberá completar la información requerida en el Formulario N° 1278, el cual se encontrará disponible en [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Solicitud de reducción de alícuota - artículo 25 Ley 13750, dicho formulario deberá ser debidamente repuesto con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondiente:

- Datos del Contribuyente
- Datos del Representante
- Datos de contacto.
- Actividades alcanzadas - Industria.
  - Indicar si la actividad industrial por la cual pide la reducción de alícuota corresponde al:
    - Acápate III - Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) referida a las actividades industriales en general.
    - Acápate IV - Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) referida a las actividades industriales de transformación de cereales y oleaginosas.
    - Acápate V - Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) referida a las actividades industriales bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.
- Descripción de las Actividades Industriales desarrolladas en el año 2017 para la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe según el Nomenclador CUACM vigente hasta el 31.12.2017.
- **Base imponible total país - Año fiscal 2017:** Deberán considerarse los Ingresos Brutos anuales devengados y atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas) cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.
- **Base imponible total país de las Actividades Industriales - Año fiscal 2017:** Deberán considerarse los Ingresos Brutos anuales devengados y atribuibles a todas las actividades industriales desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas) cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.



Para el pago de la Tasa Retributiva de Servicios los contribuyentes deberán ingresar a [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Impuestos: Impuestos de Sellos - Trámite: Liquidación web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios (SETA WEB) y deberán utilizar los Códigos 91066 (300 MT) para la Carátula de Expediente y 91011 (6 MT) para las fojas.

**Formulario 1278 ANEXO I:**

Corresponde a datos de la Actividad Industrial desarrollada en el año 2017:

- **Código Actividad Industrial CUACM (Columna -1-):** Informar el código correspondiente a cada una de las actividades industriales, según nomenclador CUACM, desarrolladas en cada Provincia.
- **Código de Jurisdicción:** Informar el código de Provincia, asignado por Comisión Arbitral, en que desarrolló actividad industrial en el año 2017.
- **Jurisdicción:** Nombre de la/s provincia/s en que desarrolló actividad industrial en el año 2017.
- **Base Imponible Actividad Industrial (Columna -2-):** Informar la base imponible atribuible a cada jurisdicción provincial para cada uno de los códigos de actividad industrial desarrollada en el año 2017.
- **Alícuota Aplicada 2017 (Columna -3-):** Corresponde informar la alícuota declarada en el año fiscal 2017 en cada jurisdicción provincial para cada uno de los códigos de actividades industriales.
- **Impuesto Determinado (Columna -4-):** Corresponde informar el impuesto determinado y declarado en el año fiscal 2017 para cada uno de los códigos de actividades industriales.
- **Alícuota Local 2017 (Columna -5-):** Corresponde informar la alícuota que debía aplicar el contribuyente local como radicado en la jurisdicción provincial, por el desarrollo de la actividad industrial en el año fiscal 2017, según lo dispuesto en las leyes tributarias provinciales.
- **Impuesto Determinado 2017 con Alícuota Local (Columna -6-):** El importe surge de aplicar la Alícuota local 2017 (columna -5-) correspondiente a cada jurisdicción respecto a la Base Imponible Actividad Industrial (Columna -2-). El impuesto determinado total de ésta columna constituye el impuesto determinado total para el año fiscal 2018, el cual permitirá determinar la alícuota que deberá aplicar el contribuyente para garantizar el no incremento de la carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute.

**Formulario 1278 ANEXO II:**

Corresponde a datos de las alícuotas que aplicarán por el desarrollo de la Actividad Industrial en el año 2018 en las distintas jurisdicciones provinciales.

- En este Anexo **no debe informarse** los datos para la Provincia de Santa Fe.
- **Código Actividad Industrial CUACM (Columna -1-)**: Informar el código correspondiente a cada una de las actividades industriales, según nomenclador CUACM, que desarrolle en cada Provincia.
- **Código de Jurisdicción**: Informar el código de Provincia, asignado por Comisión Arbitral, en que desarrollará la actividad industrial en el año 2018.
- **Jurisdicción**: Nombre de la/s provincia/s que desarrollará la actividad industrial en el año 2018.
- **Base Imponible 2017 Actividad Industrial (Columna -2-)**: Informar la base imponible 2017 atribuible a cada jurisdicción provincial para cada uno de los códigos de actividad industrial desarrollada.
- **Alícuota 2018 para Contribuyentes Locales (Columna -3-)**: Corresponde informar la alícuota fijada para el desarrollo de la actividad industrial por las leyes tributarias en cada jurisdicción provincial para el año fiscal 2018.
- **Impuesto Determinado (Columna -4-)**: Corresponde informar el impuesto que resulte de aplicar las Alícuotas 2018 para Contribuyentes Locales (Columna -3-) respecto a la Base Imponible 2017 Actividad Industrial (Columna -2-) para cada uno de los códigos de actividades industriales en cada una de las jurisdicciones provinciales.
- **Menor Alícuota entre la Local 2017 y 2018 (Columna -5-)**: Corresponde informar la menor alícuota por cada jurisdicción provincial, excepto para Santa Fe, que resulte de comparar la informada en el Formulario 1278 Anexo I - Alícuota Local 2017 (Columna -5-) respecto a la informada en éste Anexo Alícuota 2018 para Contribuyentes Locales (Columna -3-).
- **Impuesto Determinado 2018 para Garantizar no Incrementar la Carga Tributaria Total (Columna -6-)**: El importe surge de aplicar la Menor Alícuota entre la Local 2017 y 2018 (Columna -5-) correspondiente a cada jurisdicción respecto a la Base Imponible 2017 Actividad Industrial (Columna -2-).

**Formulario 1278 ANEXO III:**

Se incorporan los datos de los Formularios 1278 Anexo I y Anexo II que permitirán determinar la alícuota reducida que evite el incremento de la carga tributaria por el desarrollo de la Actividad Industrial en el año 2018 respecto a la Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Dicha alícuota no podrá ser inferior a la vigente en Diciembre de 2017.

- **IMPUESTO DETERMINADO 2017 CON ALÍCUOTA LOCAL:** El dato se obtiene del Formulario 1278 Anexo I -Columna 6-. El impuesto determinado total -1- de ésta columna constituye el impuesto determinado total para el año fiscal 2018, el cual permitirá determinar la alícuota que deberá aplicar el contribuyente para garantizar el no incremento de la carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute.
- **IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA GARANTIZAR NO INCREMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA TOTAL:** El dato se obtiene del Formulario 1278 Anexo II - Columna 6-. Se deberá considerar el total del impuesto determinado para todas las jurisdicciones provinciales sin el incluir el de la Provincia de Santa Fe -2-.
- **IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA LA JURISDICCION SANTA FE:** El importe surge de la diferencia de los conceptos anteriores -1- y -2-, constituyendo el Impuesto Determinado -3- que permitirá definir la alícuota reducida.
- **ALICUOTA SANTA FE para equiparar la carga tributaria 2017:** La alícuota surge de dividir IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA LA JURISDICCION SANTA FE obtenido según el punto anterior -3- respecto al Base Imponible total de las actividades industriales declaradas para la Provincia de Santa Fe en el ejercicio Fiscal 2017 y cuyo dato se obtiene del Formulario 1278 Anexo I columna 2. Esta alícuota en ningún caso podrá ser inferior a la vigente en Diciembre de 2017 para las actividades industriales (Artículo 25 Ley 13750).